



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01trujillo@cendojramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

RADICACION 76-828-40-89-001-2023-0023-00
Declarativo Reivindicatorio - Verbal Sumario
Interlocutorio civil N.º 193

Jueves trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

A despacho el presente proceso, presentado por la señora Diana Milena Millán Pérez, en contra de los señores Wilson Flórez López y Luis Felipe Flórez Millán, para que se tramite un proceso declarativo reivindicatorio respecto del primer piso del inmueble ubicado en la carrera 19 No. 13-55 del Barrio Pueblo Nuevo, perímetro urbano de esta Municipalidad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-116596, cédula catastral No. 01-00-0062-0019-000, la cual tiene un avalúo catastral de \$19.623.000.00.

2.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1. El art. 6 de la Ley 2213 de 2022, modificó el art. 82 del C.G.P., e indicó: "... el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados..."; no obstante al inicial de la misma se hace la salvedad, que dicha exigencia no opera cuando se soliciten medidas cautelares.

2.2. La parte actora formula petición especial para que se proceda a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-116596 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la ciudad de Tuluá, solicitud que se fundamenta en el art. 590 del Código General del Proceso, la cual autoriza previa caución del 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.

La petición de dicha Togada, es procedente, en razón a la legitimación para actuar, la apariencia de buen derecho, la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y de acuerdo a los mandatos del numeral 2 de dicha norma, por considerarlo razonable, se accederá a dicha petición, para lo cual, deberá prestarse caución por el 10% del valor de las pretensiones, en razón a que versa exclusivamente sobre el primer piso de dicho inmueble.

2.3. Como quiera que la parte actora solicita la práctica de inspección judicial sobre el inmueble materia de reivindicación, si es el del caso mediante intervención de perito, con el objeto de constatar la identificación del bien inmueble, la ocupación material de los demandados, su estado de conservación actual, los daños causados al mismo por parte del señor Flórez López, debe en este caso, atenerse a lo dispuesto por el artículo 227 del C.G.P., según la cual, la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial, deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.

2.4. En cuanto a la demanda, el escrito presentado, cumple con las exigencias de los artículos 82, 83 y 84 del C. G. del P. El art. 17 numeral 1 del CGP, otorga competencia a los Juzgados civiles Municipales



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01trujillo@cendojramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

para conocer en única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía; por tal razón se admitirá la demanda, para darle el trámite previsto en los artículos 390 y siguientes de la obra en cita¹

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Trujillo,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa Reivindicatoria que a través de apoderado judicial presenta la señora Diana Milena Millán Pérez, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.901.931, respecto del primer piso del inmueble ubicado en la carrera 19 No. 13-55 del Barrio Pueblo Nuevo, perímetro urbano de esta Municipalidad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-116596, cédula catastral No. 01-00-0062-0019-000, el cual tiene un avalúo catastral de \$19.623.000.00, para darle trámite de un proceso Verbal sumario como lo indican los arts. 390 y ss. del CGP.

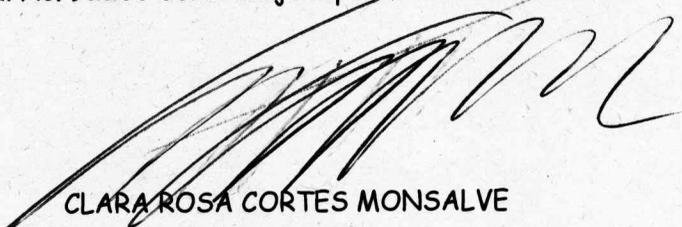
SEGUNDO: ORDENAR la Inscripción de la demanda en el libro correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria número **384-116596** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá, para lo cual deberá prestar caución por el 10% del valor de las pretensiones, de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- Se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 227 del C.G.P.; así mismo, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, informe al Despacho el número telefónico de los demandados.

CUARTO- Se concede personería para actuar conforme los términos conferidos en el poder, al abogado Humberto Molina Echeverry, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.114.835 de Andalucía, con tarjeta profesional No. 92233 del Consejo superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectó y elaboró crcm

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
ESTADO CIVIL No. 41	
Hoy, abril 13 de 2023 se notifica a las partes Auto No. 193 de abril 13 de 2023.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	